

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 8 de agosto de 2023

Radicado No. 2023-00431-00

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento al numeral 1° del auto inadmisorio del pasado 14 de julio, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso se RECHAZA la presente demanda.

Resulta importante señalar, que el numeral 6 del art. 26 del C.G.P. dispone que “en los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”, el cual no fue anexado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér', written over a horizontal line.

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ